

Exp : [...]Res . Nº 2012016897

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil doce.

Recurso de amparo interpuesto por J.V.H.R actualmente privado de libertad, contra el CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE [...] Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 07:52 horas del 07 de noviembre del 2012, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Ministerio de Justicia y Paz y manifiesta que el centro penal recurrido cuenta con un hacinamiento al tener una sobrepoblación de aproximadamente un 50%. Lo anterior, ha provocado incidentes violentos por disputa de espacios, de campos de visita, de horarios de llamadas telefónicas y de camas, entre otros. Sostiene que en el ámbito de indiciados la situación es peor, ya que se tiene que pasar por encima de otros privados de libertad para ir al baño, lo cual genera disgusto y generalmente desencadena agresiones violentas. Afirma que en la alimentación se están incumpliendo los procedimientos de higiene, ya que los alimentos son rehusados y el aseo de los utensilios de cocina está a cargo de privados de libertad, algunos de los cuales utilizan drogas, por lo que terminan intercambiando el jabón por droga, jabón que además no provee la Administración, sino que se obtiene producto de un impuesto por concepto de lavado de bandejas. Sostiene que como no existe control sobre la calidad del lavado, es común encontrar residuos en las bandejas, lo cual produce diarreas ocasionales. Estima que los hechos acusados violentan sus derechos fundamentales.

2.- Informan bajo juramento E.P.H., en su condición de Viceministro de Asuntos Penitenciario y Director de Adaptación Social, y L.B.A.Á, en su condición de Director del Programa Institucional, que el Centro Penal de [...] de hoy mantiene ubicados a 740 privados de libertad y su capacidad real es de 572, presentando una sobrepoblación cercana al 29 por ciento (168 personas) y no del 50 por ciento como afirma el recurrente. Manifiesta que el problema de sobrepoblación que enfrenta el Sistema Penitenciario se debe en gran medida a las políticas de recorte de presupuesto que

ha venido implementado reiteradamente el Ministerio de Hacienda, conforme se expuso en una reciente audiencia celebrada en el propio Tribunal Constitucional. Manifiestan que en los últimos años el presupuesto que solicitan ante el Ministerio de Hacienda es recortado de forma significativa, afectando directamente las posibilidades de desarrollar políticas de construcción de nuevos espacios en el Sistema Penitenciario. Aun así la Administración Penitenciaria viene implementando una serie de medidas que buscan minimizar el problema de la sobrepoblación, pero estos factores externos impiden que se llegue a concretar los planes de desarrollo. Añaden que la Institución provee de jabón, esponjas y utensilios de aseo y esta labor es constantemente supervisada por la Administración del Centro. Manifiesta que tanto el Ministerio de Salud y el Juzgado de Ejecución de la Pena de [...] realizan supervisiones periódicas y cuando hacen alguna sugerencia al respecto inmediatamente se corrigen los procedimientos. Afirman que para garantizar mayores y mejores condiciones higiénicas y de salud, actualmente los alimentos se reparten en bandejas tapadas, las cuales se lavan individualmente. Aseguran que los alimentos se sirven en ellas directamente en la cocina del Centro, y a partir de ese momento ninguna persona tiene contacto con la comida hasta que llega a manos del privado de libertad a quien corresponda. Agregan que es falso que existan brotes de diarrea, dado que esos casos serían reportados al Ministerio de Salud y, en caso de que así fuera, proceden dictar una orden sanitaria y realizar una investigación. Añaden que las últimas inspecciones siempre han sido positivas, sin que se detecten brotes de diarrea. Solicita que se desestime el recurso planteado.

3.- Informa bajo juramento D.M.S., en su condición de Director del Centro de Adaptación Social [...], que se adhiere al informe presentado por el Viceministro de Asuntos Penitenciario, el Director de Adaptación Social y el Director del Programa Institucional.

4.- Informa bajo juramento J.L.A.A., en su condición de Ministro a.i. de Hacienda, que este Ministerio no se ha tomado a la ligera el tema de sobrepoblación carcelaria, por lo que ha girado los recursos sin hacer recortes presupuestarios de un período a otro, para que, de esta forma, el Ministerio de Justicia y Paz cumpla con sus obligaciones. Manifiesta que en el proyecto de Ley del II Presupuesto Extraordinario del 2012, que se entregó a la

Asamblea Legislativa el pasado 25 de octubre, se incorporó para el Patronato de Construcciones una transferencia para el fortalecimiento de la infraestructura del sistema penitenciario por la suma de 500 millones. Además, que se incluyó la cifra de 3.700.000,00 millones en el anteproyecto de presupuesto de 2013 para la construcción de siete módulos de mediana contención, así como 668 millones para construir una cocina y un dormitorio a los choferes y cocineros que laboran en el CAI La Reforma. Manifiesta que el Ministerio de Hacienda ha presupuestado y aumentado los recursos disponibles para la atención del problema de hacinamiento, por lo que ahora le corresponde al Ministerio de Justicia y Paz la eficiente ejecución de los recursos asignados para la debida atención de la problemática apuntada. Solicita que se desestime el recurso planteado contra este Ministerio.

5.- Informa bajo juramento J.R.B., en su condición de Ministro a.i. de justicia y Paz, en los mismos términos que el Viceministro de Asuntos Penitenciario y Director de Adaptación Social. Añade que no es posible seguir ocultando que la mayoría de los Centros de Atención Institucional han superado su capacidad real, sin embargo se han realizado varios esfuerzos tendientes a mitigar el problema de la sobrepoblación. Señala que el pasado 22 de noviembre la población del Centro de Atención Institucional de Puntarenas era de 752 privados de libertad, cuando su capacidad, en principio, es de 572 con su respectiva cama, por lo que se está sobrepasando en 180 persona, es decir, un 31 por ciento y no el cincuenta por ciento que reclama el recurrente. Solicita que se desestime el recurso planteado.

6.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Castillo Víquez; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. El recurrente reclama violación a sus derechos fundamentales, pues en el Centro de Adaptación Social [...], en donde se encuentra recluso, existe un problema de hacinamiento crítico. Además, acusa que en ese Centro Penal no se están cumpliendo los procedimientos de higiene respecto a la entrega de la alimentación y no existe control sobre la calidad del lavado de las bandejas, lo que pone en peligro su salud.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrente haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

ÚNICO: El Centro de Adaptación Social [...], en donde se encuentra recluso el recurrente, cuenta con 752 privados de libertad, pese a que tiene capacidad para 572, lo que representa un 31 por ciento de Sobrepoblación (véase informe rendido).

III.- Hechos no probados. No se estiman demostrados los siguientes hechos de relevancia para esta resolución:

ÚNICO: Que en el Centro de Adaptación Social [...] se estén incumpliendo los procedimientos de higiene respecto a la entrega de la alimentación y que no exista control sobre la calidad del lavado de las bandejas.

VI.- Sobre el hacinamiento en el Centro de Adaptación Social El [...]. El recurrente reclama que en el Centro Penal de [...] existe un problema de hacinamiento crítico. Al respecto, las autoridades recurridas no niegan estos datos y más bien aceptan el problema de hacinamiento, argumentando que están realizando una serie de acciones para solventar esta problemática. Por ende, se constata que efectivamente existe un problema de hacinamiento crítico en el Centro de Adaptación Social [...], pues ese Centro Penal cuenta con 752 privados de libertad, pese a que tiene capacidad para 572, lo que representa un 31 por ciento de sobrepoblación. En este sentido, es menester señalar que este Tribunal ya analizó el problema del hacinamiento en el ámbito C del Centro de Atención Institucional [...]. Así, en esa ocasión determinó lo siguiente:

III.- Sobre el fondo. Esta Sala ha declarado repetidamente que la Administración Penitenciaria tiene la obligación ineludible de respetar y proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, por lo que ha señalado que aquellos lugares o establecimientos destinados a albergar a esta población, deben reunir condiciones que sean compatibles con su dignidad como seres humanos. Precisamente, uno de los problemas sobre el que ha hecho mayor hincapié este Tribunal, ha sido el del denominado hacinamiento crítico, que se origina en aquellos casos en los que los centros penitenciarios albergan a un número mayor del máximo de privados de libertad posible en un determinado espacio, pues ello conlleva a

una serie de problemáticas que vulneran diversos derechos fundamentales de estas personas. Sobre este tema en particular, conviene hacer alusión a lo dispuesto en la sentencia número 7484-2000 de las 9:21 hrs. de 25 de agosto de 2000, en la que se señaló lo siguiente:

[«] Lo que sucede ahora es que, ante la magnitud de la denuncia que presenta el Juez de Ejecución de la Pena en relación con el caso del Centro de Atención Institucional de San José, no puede la Sala Constitucional soslayar su deber como garante de los derechos fundamentales de los habitantes del país, permitiendo que un estado de flagrante violación a la dignidad humana continúe en el centro penal cuya situación es objeto de conocimiento en este amparo, con la consecuentetransgresión a compromisos internacionales adquiridos por el país, por ejemplo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Y es que no se trata de una situación de simple sobrepoblación penal que provoca μ incomodidad¶la las personas privadas de libertad, sino de un franco hacinamiento, puesto que según datos aportados por el Juez de Ejecución de la Pena, en ese Centro Penal la sobrepoblación es alrededor del doscientos por ciento, sobrepasando lo que se ha denominado un hacinamiento crítico,es decir, cuando en un centro penitenciario hay una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (Comité Europeo Para los Problemas Criminales μ Reporte Final de Actividad,13 de julio de 1999, página 50), lo que aparte de poner al país en situación de incumplimiento con convenios internacionales, eventualmente podría también poner en peligro la salud física y mental de las personas privadas de libertad, así como convertirse en un medio propicio para acrecentar el clima de violencia, que de por sí es propio del medio carcelario, con las lamentables consecuencias que ello puede acarrear y que son de todos conocidas, como agresiones, violaciones y hasta muertes provocadas entre los mismos reclusos, incluyendo los suicidios. Sobre este particular, debe siempre tener presente la Administración Penitenciaria que la condición de persona y la dignidad inherente a ella acompañará al ser humano en todos y cada uno de los momentos de su vida, cualquiera que fuere la situación en que se encontrare, aunque hubiere traspasado las puertas de una institución penitenciaria, de forma tal que la actividad que en ella se efectúa

debe ser ejercida respetando siempre la personalidad humana de los reclusos. [...] (lo resaltado no corresponde al original).

Del precedente transcrito, se denota que la posición de este Tribunal ha sido la de amparar a los privados de libertad que se encuentran reclusos en condiciones de hacinamiento crítico, ya que esta situación no solo violenta su dignidad humana, sino que apareja también, en la mayoría de los casos, un quebranto a otros derechos fundamentales; en especial, el derecho a la salud y a la integridad física. En este sentido, para determinar si un centro penitenciario sufre un hacinamiento crítico, se ha recurrido a los parámetros fijados por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales, de las cuales se extrae que existe un hacinamiento crítico cuando hay densidad superior o igual a 120 detenidos por 100 lugares realmente disponibles.

IV.-. En el caso concreto, el recurrente acusa que los privados de libertad del Ámbito de Convivencia C, Mediana Abierta, pabellones A, B y C, del Centro de Atención Institucional [...], experimentan un grave problema de sobrepoblación, pues a pesar de que la capacidad de cada pabellón es de 70 a 80 reos, la realidad supera el doble de ese número. En sus informes, y en la vista efectuada ante la Sala el 16 de agosto de 2012, las autoridades recurridas reconocen la existencia del problema, y si bien afirman que se han intentado llevar a cabo una serie de acciones para mitigarlo, a la fecha no se ha podido brindar una solución efectiva. Ahora bien, con vista en lo anterior, y luego de analizar los elementos que constan en autos, la Sala estima que en el presente asunto existe una clara lesión a los derechos del recurrente y los demás privados de libertad que se ubican en el Ámbito C del CAI [...], pues éstos se encuentran reclusos en un sitio que sobrepasa en 86% su capacidad proyectada, cifra que supera en mucho el máximo permitido por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y a las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales. En ese sentido, debe señalarse que si bien este Tribunal no es indiferente ante los esfuerzos realizados para entender la problemática de cita, la que ha venido en crecimiento durante los últimos años, lo cierto es que resultan necesarias mayores acciones, no solo por parte de las autoridades penitenciarias, sino de otros sujetos, tales como el Ministerio de

Hacienda, pues pese a que se han llevado a cabo acciones como la creación de varias plazas desde el año 2009, ello parece no venir a brindar una solución definitiva al problema en análisis (véase sentencia número 2012-011765).

De este modo, siguiendo la línea de la sentencia citada, este Tribunal no encuentra nuevas situaciones para cambiar el criterio vertido. Por ende, al comprobarse que también existe un problema de hacinamiento crítico en el Centro Penal de Puntarenas, lo correspondiente es aplicar lo señalado en esta sentencia y reiterarle a las autoridades que si bien este Tribunal no es indiferente ante los esfuerzos realizados para atender la problemática de cita, la que ha venido en crecimiento durante los últimos años, lo cierto es que resultan necesarias mayores acciones, no solo por parte de las autoridades penitenciarias, sino de otros sujetos, tales como el Ministerio de Hacienda, pues pese a los esfuerzos realizados los cuales señala en su informe- el problema se mantiene, sin brindarle una solución definitiva al problema en análisis.

V.- Sobre las condiciones de higiene en la alimentación en el Centro de Adaptación Social [...]. Ahora bien, el recurrente también reclama que en el Centro Penal en cuestión no se están cumpliendo los procedimientos de higiene respecto a la entrega de la alimentación y no existe control sobre la calidad del lavado de las bandejas, lo que pone en peligro su salud. Al respecto, los recurridos desmienten, en sus informes, -que se tiene por dado bajo fe de juramento con las consecuencias, incluso penales, previstas en el artículo 44 de la Ley que rige esta Jurisdicción- que exista esta situación y refieren que, para garantizar mayores y mejores condiciones higiénicas y de salud, actualmente los alimentos se reparten en bandejas tapadas, las cuales se lavan individualmente, además de realizar otras garantías para que se cumpla con los requisitos de higiene en el Centro Penal. En este sentido, es importante reiterar el valor probatorio que el legislador le otorgó, mediante la creación de la Ley que da fundamento a esta jurisdicción, a los informes rendidos por las autoridades recurridas, específicamente en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Es precisamente con fundamento en lo anterior que dichos informes en tanto no logren ser desvirtuados fehacientemente mediante otros medios probatorios, se considerarán como ciertos, por supuesto sin perjuicio de la responsabilidad penal de que se haría acreedor la

autoridad recurrida si incurriere en los supuestos que la misma ley establece. Por consiguiente, al no existir prueba que desvirtúe lo señalado por las autoridades penitenciarias, no se logra constar que en el Centro de Adaptación Social [...] se estén incumpliendo los procedimientos de higiene respecto a la entrega de la alimentación y que no exista control sobre la calidad del lavado de las bandejas. Por ende, lo que procede es desestimar el presente amparo en cuanto a este extremo.

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto al hacinamiento en el Centro de Adaptación Social [...]. Se ordena a E.P.H., en su calidad de Director General de Adaptación Social, a L.B.A.Á., en su condición de Director del Programa Institucional, a D.M.S., en su condición de Director del Centro de Adaptación Social [...], a J.R.B., en su condición de Ministro de Justicia y Paz, y a J.L.A.A., en su condición de Ministro de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro de un plazo de SIETE MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para eliminar el hacinamiento crítico que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Adaptación Social [...]. Además, se ordena a J.L.A.A., o a quien ocupe su cargo como Ministro de Hacienda, no efectuar recortes en el presupuesto de la Dirección General de Adaptación Social hasta tanto no se brinde una solución efectiva al problema de hacinamiento crítico que existe en el Centro Penal de [...] Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a E.P.H., en su calidad de Director General de Adaptación Social, a L.B.A.Á., en su condición de Director del Programa Institucional, a D.M.S., en su condición de Director del Centro de Adaptación Social [...], a J.R.B., en su condición de Ministro a.i. de justicia y Paz, y a J.L.A.A., en su condición de Ministro a.i. de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Comuníquese.

Ernesto Jinesta L.

Presidente a.i

Fernando Cruz C.
Castillo V.

Fernando

Paul Rueda L.
acheco S.

Aracelly P

Ricardo Guerrero P.

Jose Paulino Hernández G.